

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 12 renglones 180 palabras que corresponden al : número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lic. María de los Dolores Ortiz Lanz
Notaría Pública No. 51
San Francisco de Campeche, Campeche



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y UNO (051/2016).- TOMO XX
RELATIVA AL: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE CINCUENTA Y SIETE NÚMERO TREINTA Y NUEVE DE ESTA CIUDAD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA GRUPO PENTANO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR GERMÁN MARCOS LÓPEZ FERNÁNDEZ GUERRA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, COMO "LA ARRENDADORA"; Y POR OTRA EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, COMO "EL ARRENDATARIO".

---En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las dieciocho horas del día de hoy jueves once de agosto del año dos mil dieciséis, Ante Mí, Licenciada MARÍA DE LOS DOLORES ORTIZ LANZ, Notario Público, en ejercicio, Sustituto de la Notaría Pública Número Cincuenta y Uno de este Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, comparecieron bajo protesta de decir verdad: ---

---POR UNA PARTE: EL SEÑOR GERMAN MARCOS LÓPEZ FERNÁNDEZ GUERRA en su carácter de APODERADO LEGAL de la sociedad mercantil denominada GRUPO PENTANO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y acredita su personalidad y la real existencia de su representada, con: ---

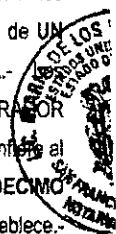
a) La escritura pública número cuarenta y cuatro mil trescientos treinta y seis de fecha ocho de mayo de dos mil tres, otorgada ante la fe del Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, relativa a la constitución de la sociedad mercantil denominada GRUPO PENTANO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Dicha escritura quedó inscrita el veinte de enero de dos mil cuatro, en el folio mercantil número trescientos trece mil trescientos veintidós en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, que en su parte conducente a la letra dice: ... "CLAUSULAS.- PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable que se denomina "GRUPO PENTANO" que ira siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o bien de sus abreviaturas " S.A DE C.V."... SEGUNDA.- El domicilio de la sociedad será: en MÉXICO, DISTRITO FEDERAL,... TERCERA.- La duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS... CUARTA.- La sociedad tendrá como objeto social, el siguiente: 1.- Estudios y Proyectos sociales, antropológicos y antropométricos. 2.- Estudios y Proyectos arquitectónicos, de ingeniería y ambientales, así como hidráulicos, mecánica de suelo, topográficos, batimétricos, geológicos, petroquímicos, eléctricos, turísticos, marítimos de costas, agropecuario, pecuarios, agrícolas, forestales, agroalimentarios, rurales, pesqueros, oceanográficos que de manera parcial, total o complementaria se requiera. Así como tratamiento de aguas, de todo tipo que se generen por algún o varios procesos, físicos, químicos y/o biológicos.- 3.- Estudios y Proyectos químicos, bioquímicos, fisicoquímicos, biológicos, de bioseguridad, de higiene, patológicos, histológicos, bacteriológicos, de medicina, de análisis de agua, suelos, residuos peligroso y residuos industriales... 5.-



COTEJADO

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil dieciséis, y que consiste en la eliminación de 12 renglones, 80 palabras que corresponden al número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Estudios, Proyectos, Evaluaciones, Diagnósticos, Dictámenes, Auditorías en las áreas contables, Planeación Estratégica, Mercado, Financiera y Administrativa.- 6.- Diseño, Construcción, Mantenimiento, reparación, remodelación, restauración de todo tipo de obra de Ingeniería...- 8.- Diseño, Construcción, Mantenimiento, Reparación de todo mueble e inmueble de manera general o parcial, así como todo tipo de instalación hidráulicas, sanitaria, eléctrica, mecánica, electromecánica, de iluminación de sonido audiovisual.- 9.- Diseño, construcción, Mantenimiento, Reconstrucción y reparación de áreas verdes, parques, jardines...- 11.- compra, Venta, Mantenimiento, Reconstrucción y Reparación de maquinaria eléctrica, como computadoras, impresoras, scanners, fotocopadoras, calculadoras y teléfonos.- 12.- Diseño, Construcción, Decorado de interiores y exteriores...- 13.- Diseño, Construcción y Operación de plantas de tratamiento de agua...- 14.- Diseño, Construcción y Operación de plantas de tratamiento de residuos, biológico-infecciosos, residuos peligrosos, no peligrosos, parcialmente peligrosos, residuos sólidos o líquidos, por medios físicos, químicos, biológicos, electrónicos, electromecánicos, electromagnéticos...- QUINTA.- La sociedad es Mexicana...-TRANSITORIOS.-PRIMERA.- Manifiestan los comparecientes que el capital social mínimo fijo de la sociedad es por la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL...- SEGUNDA.- comparecientes acuerdan confiar la Administración de la sociedad a un ADMINISTRADOR UNICO, designando para tal efecto a la señora SUSANA PEREZ CASTILLO. Se confiere al Administrador Único, la suma de poderes y facultades a que se refiere el artículo DECIMO de los estatutos sociales, para ejercitarse en la forma que en dicho precepto se establece.- Así mismo se otorga un POOER GENERAL, en favor de la señora MÓNICA PATRICIA ESPEJEL VALDES, con la suma de poderes y facultades a que se citan el artículo DECIMO de los estatutos sociales...."



b) La escritura pública número noventa y tres mil trescientos cuarenta y cuatro de fecha seis de agosto de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado José Ignacio Senties Laborde, Notario Público número ciento cuatro de la Ciudad de México, Distrito Federal, relativa al Poder General que otorga "GRUPO PENTANO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a favor del señor GERMÁN MARCOS LÓPEZ FERNÁNDEZ GUERRA, que en su parte conducente a la letra dice: "... "GRUPO PENTANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por la señora Susana Pérez Castillo otorga y confiere en favor del señor biólogo GERMÁN MARCOS LÓPEZ FERNÁNDEZ GUERRA, un PODER GENERAL para que lo ejercite ante toda clase de personas y de autoridades, ya sean judiciales, administrativas, civiles, penales, agrarias, del trabajo y ante cualesquiera otras, federales, y locales, en juicio y fuera de él, a cuyo efecto se le inviste con todas las facultades correspondientes a un apoderado con: I.- Poder General para Pleitos y Cobranzas y trámites administrativos, con la amplitud del primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal vigente, con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna- II.- Poder General para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del mismo artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro....- III.- Poder General para actuar como responsable de los actos de administración en lo relativo a las

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 12 rengiones y 180 palabras que corresponden al número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lic. María de los Dolores Ortiz Lanza
Notaría Pública No. 51
San Francisco de Campeche, Campeche



relaciones obrero patronales, comparecer en representación Legal de la Empresa ante las autoridades del Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje, tantos federales como locales

.... IV.- Poder para Concursos y licitaciones, tan amplio como en derecho sea necesario para que el apoderado, en nombre y representación de la sociedad mandante, pueda concurrir ante los concursos de proveedores de la Administración Pública que convenga,

V.- Poder General para actos de dominio sin limitación alguna, ... especialmente disponer, vender, hipotecar, en todo o en parte bienes de la compañía, así como otorgar y cancelar fianzas y avales.- VI.- Poder General para suscribir títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, VII.- Poder General para nombrar y remover gerentes, subgerentes, agentes, y demás empleados, señalándose sus facultades y remuneraciones y firmar por medio de la persona que al efecto designe, toda clase de documentos relaciones directa o indirectamente con los objetos de la Sociedad.- VIII.- Otorgar toda clase de poderes generales y especiales y revocarlos. Asimismo podrá delegar sus facultades de otorgamiento de poderes a los apoderados que designe, facultándolos para que a su vez, éstos puedan delegar dichas facultades en los poderes que otorguen.- ...", documentos que devuelvo al compareciente por serle necesarios para otros fines y manifiesta que la personalidad con que se ostenta no le ha sido modificada ni revocada en forma alguna y que su representada tiene personalidad jurídica, y por sus generales dijo ser:

[REDACTED]

[REDACTED] con

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es GPE030508C94 y en lo sucesivo se le denominará como "LA ARRENDADORA".

--Y POR LA OTRA PARTE: EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, quien lo hace en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental del Estado de Campeche, acreditando su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha tres de noviembre de dos mil quince; documento que tengo a la vista y que devuelvo al interesado por serle necesario para otros fines, y que en copia fotostática debidamente certificada agrego al apéndice de la presente escritura y a los testimonios que de ella se expidan, manifestando el compareciente que la personalidad que ostenta hasta la fecha, no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna y manifiesta por sus generales ser:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] con domicilio en la calle 8 (ocho) número 325 (trescientos veinticinco), tercer piso del Edificio Lavalle entre calles 63 (sesenta y tres) y 65 (sesenta y

COTEJADO

17. renegiones y 160 palabras que corresponden al número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

cinco), Colonia Centro de esta Ciudad, y se identifica plenamente con su credencial de

_____ y en lo sucesivo se le denominará como "EL ARRENDATARIO". -----

—Asimismo, los comparecientes bajo protesta de decir verdad manifiestan no adeudar el impuesto federal sobre la renta, por sí y por su representación, sin habérlo acreditado; capaces para el acto, que se identifican con sus credenciales para votar con fotografía, que en copias fotostáticas debidamente certificadas agrego al apéndice de esta escritura y declaran: Que vienen a formalizar un contrato de Arrendamiento del **PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE CINCUENTA Y SIETE NÚMERO TREINTA Y NUEVE DE ESTA CIUDAD, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA GRUPO PENTANO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada como se ha dicho, como **ARRENDADORA** y **EL ESTADO DE CAMPECHE**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE** como **ARRENDATARIO**, mismo que se formaliza conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes: -----

-----DECLARACIONES-----

I.-Declara "LA ARRENDADORA" que: -----

I.1. Mediante escritura pública número setenta y siete de fecha treinta de julio de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero, Notario Público número tres del Cuarto Distrito Judicial del Estado, celebró un contrato de comodato por cinco años, con el señor GERMAN MARCOS LÓPEZ FERNÁNDEZ GUERRA.-----

I.2. El predio otorgado en comodato es el **PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE CINCUENTA Y SIETE NÚMERO TREINTA Y NUEVE DE ESTA CIUDAD, CON LA MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: QUE MIDE SEIS METROS, SESENTA Y DOS CENTÍMETROS DE FRENTE, POR TREINTA Y CINCO METROS VEINTIOCHO CENTÍMETROS DE FONDO, LINDANDO POR UN LADO CON CASA DE DOÑA ISABEL GUAL MARQUEZ Y POR EL OTRO LADO CON CASA DE DON FRANCISCO PINO; TENIENDO AL FRENTE LA CALLE CINCUENTA Y SIETE, CERRANDO EL PERÍMETRO. Y QUE ACTUALMENTE ES UNA CASA HABITACIÓN QUE CONSTA DE DOS PLANTAS, EN LA PLANTA BAJA, CONSTA DE: COCHERA, SALA, COMEDOR, COCINA, TRES RECAMARAS, DOS BAÑOS COMPLETOS, BODEGA Y PATIO Y EN LA PLANTA ALTA DE: UNA RECAMARA Y UN BAÑO COMPLETO; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO DE: DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS Y UNA SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN DE DOSCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS; debidamente inscrito a favor de GERMAN MARCOS LÓPEZ FERNÁNDEZ GUERRA, de fojas 222 doscientos veintidós a 234 doscientos treinta y cuatro del tomo 417-B cuatrocientos diecisiete volumen B libro y sección primeros con la inscripción XI once romano número 1,744 mil setecientos cuarenta y cuatro. Cuenta con **NOTA PRIMERA:** manifestación de construcción con la inscripción número 49,613 cuarenta y nueve mil seiscientos trece de fojas 72 setenta y dos a 84 ochenta y cuatro del tomo CCLV doscientos cincuenta y cinco romano libro V quinto, primera sección. **NOTA SEGUNDA:****



---II.4.- Para efectos de este Contrato señala como domicilio el Ubicado en la calle 8 (ocho)

COTEJADO

la versión pública. - Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 12 renglones y 80 palabras que corresponden al número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

número 325 (trescientos veinticinco), tercer piso del Edificio Lavalle entre calles 63 (sesenta y tres) y 65 (sesenta y cinco), Colonia Centro de esta Ciudad. -----

Declarado lo anterior las partes formalizan el presente Contrato sujetándolo a los términos de las siguientes: -----

-----CLASULAS-----

---PRIMERA.- OBJETO: manifiesta "LA ARRENDADORA" haber convenido con "EL ARRENDATARIO" en darle en arrendamiento "EL INMUEBLE" indicado en la declaración 1.2 que antecede, con todas las obligaciones y derechos que otorga e impone el uso, goce, o disfrute del mismo. -----

---SEGUNDA.- El bien arrendado, las instalaciones y servicios que contiene los ha recibido "EL ARRENDATARIO" en buenas condiciones de uso, y se obliga a devolverlos al término de este Contrato a "LA ARRENDADORA" en el mismo estado en que los recibió. -----

---TERCERA.- "EL INMUEBLE" lo destinará "EL ARRENDATARIO" para oficinas de la DIRECCIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO o para cualquier otra oficina dependiente de la administración Pública del Estado de Campeche. -----

---CUARTA.- El plazo del presente contrato de arrendamiento es de un año forzoso para ambas partes, por lo que comenzó el día uno del mes de enero del año dos mil dieciséis, concluye el día treinta y uno del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, vencimiento existe común acuerdo, después de este término podrá ser motivo de renovación y el importe del mismo no podrá exceder del incremento al salario mínimo. -----

---QUINTA.- Convienen las partes por concepto de renta de los locales, la cual será cantidad de \$15,450.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más el impuesto del (16%) al valor agregado haciendo un total de \$17,922.00 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mensuales. Durante la vigencia del contrato no sufrirá incremento alguno. -----

---SEXTA.- El importe de renta convenido será pagado mediante transferencia bancaria a la cuenta de la "ARRENDADORA" en base a la información proporcionada en el formato "Abono a Cuenta de Cheques" dentro de los primeros cinco días siguientes al vencimiento del recibo, el cual deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en la ley de la materia, sin que exista necesidad de recordatorio o cobro previo. -----

Ambas partes convienen, que bajo ninguna circunstancia, salvo que medie resolución judicial, "EL ARRENDATARIO" podrá retener la renta, fuera de este supuesto, deberá pagarse o depositarse puntualmente a "LA ARRENDADORA". -----

---SÉPTIMA.- Las partes convienen en que no se realizará pago por concepto de depósito en garantía ya que contravendría con lo estipulado en el artículo 9 nueve de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche el cual se cita textualmente a continuación. -----

"El Gobierno del Estado, sus dependencias y entidades ya indicadas, no estarán obligados a otorgar garantías ni efectuar depósitos para el cumplimiento de obligaciones con cargo a sus presupuestos de egresos." -----

---OCTAVA.- "EL ARRENDATARIO" queda facultado a efectuar por su cuenta las instalaciones y edificaciones que le sean necesarias, dentro del área arrendada, por lo que

—

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste las medidas que tomará para subsanar el incumplimiento. _____

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, la parte afectada dará a conocer su posición y procederá la rescisión en su caso. _____

---DÉCIMA SEXTA.- Las partes reconocen que el presente contrato es de materia de arrendamiento inmobiliario por lo que para interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté contemplado en el mismo, se sujetarán a lo dispuesto por la legislación civil para el Estado de Campeche vigente. _____

---DÉCIMA SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de esta ciudad de San Francisco de Campeche. _____

---DÉCIMA OCTAVA.- Las partes señalan como su domicilio convencional para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos aún los de carácter personal los ubicados en: _____

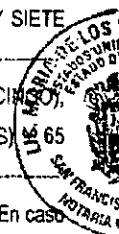
"EL ARRENDADOR": PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE CINCUENTA Y SIETE NÚMERO TREINTA Y NUEVE DE ESTA CIUDAD. _____

"EL ARRENDATARIO": CALLE 8 (OCHO) NÚMERO 325 (TRESCIENTOS VEINTICINCO), TERCER PISO DEL EDIFICIO LAVALLE ENTRE CALLES 63 (SESENTA Y TRES) Y 65 SESENTA Y CINCO, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD. _____

Renunciado expresamente a cualquier otro domicilio que tuvieran por su residencia. En caso de que alguna de las partes decida cambiar el domicilio aquí señalado dará aviso por escrito a la otra dentro de los cinco días hábiles a partir del momento en que sepa del cambio, en el caso de que las partes no se otorguen la notificación a la que se obligan en la presente cláusula cualquier notificación realizada en los domicilios aquí señalados se tendrá por válida. _____

---DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: "EL ARRENDATARIO" Y "LA ARRENDADORA" son partes contratantes totalmente independientes, por lo que no existe relación o nexo obrero-patronal entre éstas, quedando entendido que "EL ARRENDATARIO" será el único responsable del pago de salario, prestaciones de ley, cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores INFONAVIT, Impuesto sobre la Renta y demás impuestos, derechos y obligaciones que se causen con motivo de los empleados y demás personal que utilice en la operación de las oficinas que instalarán en el predio arrendado. En virtud de lo anterior, "EL ARRENDATARIO" se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA ARRENDADORA" de cualquier juicio o reclamación que se presente en su contra por estos conceptos; igualmente deberá indemnizarlas en un término de cinco días contados a partir de la fecha en que este lo requiera por los daños y perjuicios que esto pudiera ocasionarle.---

---VIGÉSIMA.- EXTINCIÓN DE DOMINIO: "LA ARRENDADORA", manifiesta que el predio dado en este acto en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO", será para uso de OFICINAS, con fines lícitos de acuerdo a la Ley, por lo que en caso de que "EL ARRENDATARIO", realice cualquier acción que contravenga las disposiciones legales, será de su única y absoluta responsabilidad, liberando desde este momento a "LA



Lic. María de los Dolores Ortiz Lanz

Notaría Pública No. 51

San Francisco de Campeche, Campeche

COTEJADO

VERSION PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de palabras que corresponden al : número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



ARRENDADORA", no cayendo dicho bien en los supuestos señalados en la Ley Federal de Extinción de Dominio o en la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Campeche, quedando dichos actos bajo la estricta responsabilidad de **"EL ARRENDATARIO"**.

---VIGÉSIMA PRIMERA. Celebran este contrato por su firme y libre voluntad, con la renta convencional que se fija y por tanto renuncian a toda disposición legal en contrario vigente o que en adelante se expida.

Con los números y folios que se harán constar llevo al apéndice los documentos relativos a esta escritura, que en alta y clara voz lei a los comparecientes, explicándoles su valor y fuerza legal, que dijeron conocer y enterados y conformes la firman al calce para constancia en mi unión el día once del mes de agosto de dos mil dieciséis. Doy Fe.

---GERMAN MARCOS LÓPEZ FERNÁNDEZ GUERRA.- INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ.- LICENCIADA MARÍA DE LOS DOLORES ORTIZ LANZ.- Firmas ilegibles.- Sello de Autorizar del Notario.

---AUTORIZACIÓN. Con esta fecha autorizo la presente escritura.- San Francisco de Campeche, Camp., a los doce días del mes de agosto del dos mil dieciséis. Doy fe.

---DEL APÉNDICE:

---DOCUMENTO UNO: Es una libertad de gravamen.

---DOCUMENTO DOS: Son las identificaciones de los comparecientes.

---DOCUMENTO TRES: Es un nombramiento.

Es igual a su matriz y documentos que incluye existentes en el protocolo y apéndice de la Notaría Pública número Cincuenta y Uno de este Primer Distrito Judicial del Estado a mi cargo a que me remito y para la sociedad mercantil denominada **GRUPO PENTANO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y EL ESTADO DE CAMPECHE**, expido hoy primer testimonio de la presente escritura en cinco folios útiles, debidamente cotejados y firmados en la Ciudad de San Francisco de Campeche, del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo los doce días del mes de agosto del dos mil dieciséis. Doy Fe.

LIC. MARÍA DE LOS DOLORES ORTIZ LANZ

OID 590105-GPA

CED. PROF. 1050605

